

**CONSEJO MEXICANO DE CIRUGÍA
PEDIÁTRICA, A.C.**



ESTATUTOS

2020-2022



CONSEJO MEXICANO DE CIRUGÍA PEDIÁTRICA, ASOCIACIÓN CIVIL

ESTATUTOS

ANTECEDENTES

El Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil, fue constituido ante la fe del Notario Público ciento treinta y cuatro del Distrito Federal, Licenciado Alfonso Román, el día tres de septiembre de mil novecientos setenta y seis, según consta en la Escritura Pública número 48,538.

Con fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, el Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, A.C., obtuvo declaratoria de idoneidad de la Academia Nacional de Medicina, en oficio firmado por los Doctores Silvestre Frenk, Octavio Rivero Serrano, Fernando Ortiz Monasterio y Jaime Woolrich.

El Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil, es miembro fundador del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, A.C. (CONACEM), quien regula y vigila las funciones de los Consejos de Especialidades Médicas, y está avalado por la Academia Nacional de Medicina de México, A.C. y la Academia Mexicana de Cirugía, A.C.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL CONSEJO, DURACIÓN, PATRIMONIO, DOMICILIO Y OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO.- El Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil, mismo que podrá usar a continuación de su denominación, seguido de una coma, las iniciales "A.C.", es un organismo, cuerpo colegiado oficialmente reconocido por la Academia Nacional de Medicina dedicado a promover el progreso y la calidad de la Cirugía Pediátrica Mexicana y el único Comité Evaluador de las Competencias Profesionales reconocido por el Colegio y la Sociedad Mexicana de Cirugía Pediátrica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La duración de la Asociación será de noventa y nueve años, a partir de la fecha de su escritura constitutiva.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil, podrá llevar a cabo todo acto civil que contribuya a la mejor realización de sus fines, pero no tendrá fin lucrativo.

ARTÍCULO CUARTO.-

El patrimonio del Consejo estará constituido por:

- I.- Los bienes y derechos que tenga actualmente;
- II.- Las cuotas que recaude por concepto de exámenes anuales de certificación, cuotas por refrendo y cuotas extraordinarias, mismas que no podrán deformar o comprometer su objeto y no podrá constituirse en actividades lucrativas y
- III.- Los demás bienes y derechos que por cualquier título legal adquiriera.
- IV.- Los demás bienes y derechos que por cualquier título legal adquiriera. Se podrá realizar auditoria si así se requiere.

ARTÍCULO QUINTO.- Con el objeto de mantener una referencia permanente, tanto nacional como internacional, la sede del Consejo será la Ciudad de México, donde estarán sus oficinas, archivos y el personal administrativo, mismo que estará bajo la responsabilidad del Consejo Directivo.

El Consejo podrá establecer oficinas en cualquier entidad federativa, sin que por ello cambie su domicilio.

ARTÍCULO SEXTO.- El objeto del Consejo es:

- I.- Pugnará porque los médicos que se dediquen a la Cirugía Pediátrica reúnan las condiciones necesarias para que el ejercicio de la especialidad redunde en el beneficio de la salud del pueblo de México, por ello:
 - a) Promoverá el ingreso al Consejo y certificará la capacidad como especialistas, dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, de los Cirujanos Pediatras nacionales o extranjeros que pretendan ejercer su práctica en territorio nacional, que reúnan los requisitos establecidos por él con esa finalidad;
 - b) El Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, A.C., en la persona de su Presidente, forma parte del Comité Académico de Cirugía Pediátrica de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y ha participado en la creación y actualización periódica del Plan Único de Especialidades Médicas (PUEM) de esta universidad, por lo que, adopta a este programa, como el programa oficial de estudios de la especialidad en el país.
 - c) Evaluará y dictaminará la actualización profesional de los Cirujanos Pediatras ya certificados en relación a su capacidad académica cognoscitiva y destrezas técnicas para garantizar el adecuado manejo del paciente pediátrico quirúrgico. Esta evaluación se efectuará cada cinco años y al acreditarse, el Consejo emitirá un diploma de recertificación, y
 - d) Promoverá ante las diferentes instancias del país, que todo peritaje en problemas médico- legales relacionados con la Cirugía Pediátrica, sea realizado por Cirujanos Pediatras con certificación y/o recertificación vigente por este Consejo.
- II.- Impulsará por todos los medios a su alcance, el desarrollo de la Cirugía Pediátrica mexicana para que mantenga su prestigio, por ello:
 - a) Como integrante del Comité Académico de Cirugía Pediátrica de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México, participará en la evaluación de las sedes hospitalarias, con la periodicidad que determine su División de Estudios de Postgrado e Investigación.
 - b) El Consejo Directivo realizará las acciones permanentes necesarias para mantener el reconocimiento de Idoneidad que otorga el CONACEM., reconocimiento que se refrenda cada cinco años.

- c) Prestará asesoría técnica respecto de la Cirugía Pediátrica, a cualquier autoridad o institución que lo solicite;
- d) Colaborará con las escuelas y facultades de Medicina, en las actividades acordes con el Consejo, que le sean requeridas;
- e) Establecerá relaciones con asociaciones y consejos nacionales y extranjeros de la misma especialidad y de otras ramas de la medicina, afines a la Cirugía Pediátrica, y
- f) Propugnará porque las autoridades del país reconozcan al Consejo como instancia ética para el ejercicio de la especialidad.

III.- El Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil, podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades.

IV.- El Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil, aceptará las políticas y directivas generales que el CONACEM emita respecto a la Certificación y Recertificación de especialistas y subespecialistas.

V.- El Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil, aportará al CONACEM el 7% (siete por ciento) de los ingresos por sus funciones de evaluación (certificación y recertificación), para el cumplimiento de su objeto.

VI.- El Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil, no tiene funciones gremiales, no imparte cursos o actividades de educación médica continua, ni tampoco realiza actividades políticas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CIRUJANOS PEDIATRAS CERTIFICADOS

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Serán miembros del Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil, todos los médicos Cirujanos Pediatras que actualmente sean miembros del mismo y que hubieren cumplido con sus obligaciones estatutarias y aquellos que en lo sucesivo sean admitidos conforme a lo previsto en los presentes estatutos.

La constancia de membresía será el certificado vigente expedido por el propio Consejo.

Miembro Decano: Se considera Decano aquel médico Cirujano Pediatra mayor de 65 años y que haya estado Certificado hasta el momento de su jubilación o haya pertenecido en algún momento a la Mesa Directiva del Consejo, teniendo derecho a voz y voto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Son obligaciones de los miembros del Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil:

- I.- Ejercer la Cirugía Pediátrica de conformidad con los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica;
- II.- Acrecentar su preparación profesional en beneficio del pueblo de México;
- III.- Solicitar el refrendo de sus certificados cada cinco años, y
- IV.- Las demás que señalen los presentes estatutos y sus disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO NOVENO.- Son derechos de los miembros del Consejo:

I.- Ser representados ante el Consejo Directivo;

II.- Ser elegidos para ocupar un puesto en el Consejo Directivo, siempre y cuando sean Cirujanos Pediatras mexicanos, y

III.- Los demás que señalen los presentes estatutos y sus disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Perderá sus derechos el miembro que **NO** obtenga su Recertificación, la que deberá de realizarse cada 5 años mediante validación curricular o examen. De no hacerlo en los siguientes 365 días naturales a su vencimiento.

La Recertificación se obtendrá de acuerdo a la normatividad vigente del CONACEM, incluido en el reglamento de Certificación y Recertificación del Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El poder supremo del consejo reside en la Asamblea General

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Asamblea General resolverá:

I.- Sobre la admisión y exclusión de miembros. Al efecto, delegará facultades en el Consejo Directivo, mismo que informará anualmente del ejercicio de esta facultad;

II.- Sobre la disolución anticipada del Consejo o sobre su prórroga por más tiempo del fijado en los estatutos, requiriéndose en ambos casos del voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros de la propia Asociación, y

III.- Sobre la designación del Consejo Directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez al año, durante el Congreso Nacional de Cirugía Pediátrica y en el lugar en que éste se celebre, y cuando sea convocada por el Consejo Directivo, o cuando exista petición expresa al citado Consejo, de por lo menos, el cinco por ciento de la totalidad de los miembros del Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil. En caso de acontecimientos extraordinarios de carácter nacional, que no fuesen posible de prever, la asamblea general podrá llevarse a cabo a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, siempre y cuando las resoluciones sean confirmadas por escrito

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- En cada reunión de la Asamblea General, únicamente se tratarán asuntos contenidos en el respectivo orden del día. Las decisiones se tomarán a mayoría de votos de los miembros que estuvieren presentes. Para el caso de aquellas asambleas que se lleven a cabo por medios electrónicos, quedará evidencia de la asistencia de los miembros, su sentido del voto, los acuerdos tomados durante esta, y dejando constancia mediante la grabación del evento y votos a través de plataformas tecnológicas o similares. Quien haya fungido como Secretario de la asamblea o Secretario del Consejo Directivo, emitirá una acta en la que enlistará el nombre de cada uno de los miembros que emitieron su voto y según el quorum de votación, las resoluciones o acuerdos que en la asamblea se adoptaron. Lo anterior, se asentará en el libro de actas de asamblea que se protocolizará posteriormente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Cada miembro con certificación vigente gozará de un voto en las Asambleas Generales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los miembros no podrán votar cuando las decisiones afecten directamente a sus intereses o los de su cónyuge, ascendientes, descendientes parientes colaterales dentro del segundo grado.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACION DEL CONSEJO

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La administración del Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil, estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por:

- I.- Un Presidente;
- II.- Un Vicepresidente;
- III.- Un Secretario;
- IV.- Un Tesorero;
- V.- Un Coordinador de Evaluación;
- VI.- Dos Vocales representantes de la Sociedad Mexicana de Cirugía Pediátrica;
- VII.- Siete vocales representando a cada uno de las 7 regiones de la República Mexicana: CDMX, Centro, Noroeste, Noreste, Occidente, Oriente y Sureste.
- VIII.- Un Comité Técnico Consultivo. Que estará integrado por 5 expresidentes y dos exprofesores connotados Cirujanos Peditras dedicados a la Cirugía Pediátrica.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Los integrantes del Consejo Directivo deberán reunir los siguientes requisitos al momento de la elección:

- I.- Ser distinguidos Cirujanos Peditras en el ámbito académico y asistencial y gozar de proba reputación como personas.
- II.- Ser socio activo de la Sociedad Mexicana de Cirugía Pediátrica, A.C.
- III.- Encontrarse activos en la práctica profesional y contar con la Certificación y Recertificaciones correspondientes por parte del Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica de acuerdo a la antigüedad como miembro del mismo, de tal manera que:
 - a) Para ser Vocal se requiere tres años de antigüedad;
 - b) Para ser Secretario o Tesorero, cinco años de antigüedad;
 - c) Para ser Vicepresidente, ocho años de antigüedad, y ser postulado 6 (seis) meses antes de la elección, por cuando menos 20 (veinte) asociados, debiendo presentarse por escrito dicha postulación ante el Consejo Directivo, y finalmente.
 - d) Para ser Presidente, diez años de antigüedad y haber sido electo Vicepresidente en el período anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Los miembros del Consejo Directivo durarán en su encargo dos años, no pudiendo ser reelectos para el mismo cargo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El Vicepresidente del Consejo, será electo en una Asamblea General convocada por el Consejo Directivo para este fin, mediante voto directo y secreto o por carta poder debidamente requisitada de cada uno de los miembros con certificación vigente del Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil.

Todo candidato a la Vicepresidencia deberá ser propuesto y por escrito al menos por 20 (veinte) miembros activos del Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica con certificado vigente por lo menos SEIS MESES antes de la elección ante el consejo directivo en funciones.

El candidato a la Vicepresidencia antes de las elecciones, deberá informar a la asamblea quien integrará su consejo directivo de acuerdo a los cargos mencionados en el artículo Décimo Séptimo de estos estatutos a excepción de los mencionados en la fracción VI de dicho artículo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Vicepresidente será el Presidente para el siguiente periodo. Los años pares, se llevará a cabo la elección de Vicepresidente, el cual designará a su secretario, tesorero el coordinador de evaluación y los vocales. . Los dos Vocales representantes por parte de la Sociedad Mexicana de Cirugía Pediátrica, serán el Presidente y el Secretario en funciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Presidir las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General, teniendo voto de calidad;
- II.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos;
- III.- Nombrar a los miembros de las comisiones a que se refiere el artículo trigésimo de los presentes estatutos;
- IV.- Suscribir las comunicaciones oficiales;
- V.- Autorizar el manejo de fondos;
- VI.- Representar al Consejo, con poder para firmar cheques sobre fondos del mismo, mancomunadamente con el Tesorero, cuando éste lo solicite;
- VII.- Representar al Consejo en ceremonias privadas y oficiales;
- VIII.- Representar al Consejo con poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula conforme a la Ley y poder para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal;
- IX.- Representar al Consejo con poder general y todas las facultades de un procurador, tanto las generales como las especiales que requieran cláusula conforme a la Ley, teniendo facultades en los términos del primer párrafo del artículo 2554 y del artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal, para:
 - a) Desistirse de toda clase de juicios, incluso el de amparo;
 - b) Para transigir;
 - c) Para comprometer en árbitros;
 - d) Para absolver y articular posiciones;
 - e) Para hacer cesión de bienes;
 - f) Para recusar;
 - g) Para recibir pagos, y
 - h) Para los demás actos que expresamente determine la Ley;
- X.- Otorgar y suscribir títulos de crédito y otorgar y revocar poderes;
- XI.- Presentar un informe anual, y
- XII.- Las demás que le encomiende la Asamblea General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Vicepresidente auxiliará al Presidente y lo suplirá en caso de ausencia temporal o permanente, lo que no lo invalidará para asumir el puesto de Presidente en la siguiente gestión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Llevar la correspondencia y dar cuenta de ella en las sesiones del Consejo;
- II.- Redactar y conservar las actas de las sesiones, tanto del Consejo Directivo, como de la Asamblea General;
- III.- Llevar un registro de los acuerdos tomados;
- IV.- Ser responsable del archivo y del sello del Consejo;
- V.- Ser responsable de la impresión y del registro de los certificados en el libro correspondiente;
- VI.- Convocar a las reuniones, de acuerdo con el Presidente;
- VII.- Redactar las comunicaciones que el Consejo Directivo le indique;
- VIII.- Rendir un informe anual, y
- IX.- Las demás que le encomienden la Asamblea General y el Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Llevar la contabilidad del Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil;
- II.- Cumplir con las obligaciones fiscales del Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil;
- III.- Cobrar las cuotas de examen de certificación y refrendo;
- IV.- Manejar los fondos del Consejo;
- V.- Cubrir las erogaciones del Consejo;
- VI.- Librar individualmente cheques de la cuenta bancaria del Consejo o en forma mancomunada con el Presidente y el Vicepresidente, cuando lo juzgue necesario;
- VII.- Rendir un informe anual, y
- VIII.- Las demás que le encomienden la Asamblea General y el Presidente.

ARTÍCULO VEGÉSIMO QUINTO (Bis).- Son atribuciones del Coordinador de Evaluación:

- I.- Ser responsable de la Comisión Examinadora.
- II.- Colaborar en las funciones del Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica Asociación Civil.
- III.- Rendir un informe anual.
- IV.- Las demás que le encomienden la Asamblea general y el Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones de los vocales:

- I.- Colaborar en las funciones del Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil;
- II.- Integrar las comisiones para las que sean designados;
- III.- Proponer los reglamentos de tales comisiones al Consejo Directivo y la Asamblea General;
- IV.- Informar al Consejo del funcionamiento de las comisiones de que sean parte;
- V.- Rendir un informe anual, y
- VI.- Las demás que le encomienden la Asamblea General y el Presidente.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil, contará con las siguientes Comisiones:

- I.- La Comisión Examinadora;
- II.- El Comité Técnico Consultivo;
- III.- Las demás de carácter permanente o transitorio que acuerden la Asamblea General o el Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La Comisión Examinadora será integrada con los profesores titulares o adjuntos de los cursos de Cirugía Pediátrica que posean reconocimiento universitario y avalados por el Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil.

Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Participar como jurado en los exámenes de la certificación y recertificación.
- II.- Asesorar al Consejo Directivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Comité Técnico Consultivo estará integrado por cinco Expresidentes y dos médicos Cirujanos Peditras que por su trayectoria profesional sean considerados para esta comisión, los que serán propuestos por el consejo directivo.

Una de las funciones del Comité Técnico Consultivo será el asesoramiento en el programa académico universitario de formación en las distintas instituciones.

Participará en actividades de carácter editorial, además de fungir sus integrantes como jurados en los exámenes anuales de certificación y validación curricular de la recertificación.

Todos los profesores titulares y adjuntos, tendrán que estar certificados o recertificados para ejercer sus funciones. Además deberá poseer la documentación que lo acredite como especialista, registrada ante las autoridades educativas respectivas de lo contrario, serán apartados por el Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica hasta que no cumplan sus obligaciones y se notificará al Hospital-Escuela en el que prestan sus servicios y a la Universidad correspondiente, de dicha decisión.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS EXÁMENES DE ADMISIÓN, CERTIFICADOS Y RECERTIFICACIONES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La constancia de membresía en el Consejo será el certificado expedido por el propio Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Podrán solicitar examen los Médicos residentes que concluyan un programa de Cirugía Pediátrica nacidos en México, naturalizados o extranjeros con residencia legal en nuestro país, egresados de instituciones de los Estados Unidos Mexicanos que cumplan los siguientes requisitos:

I.- Poseer título de médico cirujano expedido por alguna institución de educación superior oficialmente reconocida y avalada por las Instituciones Nacionales Académicas y de Salud.

II.- Poseer cédula profesional para el ejercicio de la medicina expedida por las autoridades educativas correspondientes;

III. Haber aprobado el curso de especialización como residente en Cirugía Pediátrica en alguna institución universitaria nacional reconocida por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas y por el Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica.

En aquellos que realizaron el curso de especialización en cirugía pediátrica fuera del territorio mexicano, deberá comprobar la legitimidad de dichos documentos de acuerdo a la evaluación de la Secretaría de Educación Pública mismos que se evaluarán por el Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, dando el visto bueno o no del solicitante.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO (Bis).- También podrán solicitar examen de Certificación los residentes egresados de instituciones educativas y hospitalarias de OTROS PAISES que cumplan los siguientes requisitos:

I.- En el caso de los ciudadanos mexicanos

a).- Poseer título de médico cirujano expedido por institución de educación superior de la República Mexicana y Cédula de de la DGP de la SEP.

II.- Si realizó los estudios de Licenciatura en Medicina o su equivalente en otro país deberá mostrar el título oficialmente APOSTILLADO por las autoridades correspondientes del país donde los realizó.

a).- Presentar Carta expedida por la DGP de la SEP en la que reconoce la validez de los estudios de medicina realizados en el extranjero.

b).- Presentar la Cédula expedida por la DGP de la SEP para ejercer la medicina.

c).- Presentar TÍTULO DE ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PEDIÁRTICA APOSTILLADO por las autoridades correspondientes del país, donde realizó la especialidad.

d).- Presentar Carta expedida por la DGP de la SEP en la que reconoce la validez de los estudios realizados en Cirugía Pediátrica.

III.- En el caso de los Médicos nacidos fuera de la República Mexicana los requisitos para presentar la solicitud a examen del Consejo son:

a).- Si realizó los estudios de Licenciatura en Medicina en la República Mexicana presentar Título Universitario.

b).- Presentar la Cédula de Médico cirujano expedida por la DGP de la SEP.

c).- Si realizó estudios de Medicina en otro país deberá mostrar el título oficialmente APOSTILLADO por las autoridades correspondientes del país que lo emitió.

d).- Presentar Carta expedida por la DGP de la SEP en la que reconoce la validez de los estudios de medicina realizados en el país de origen.

e).- Presentar la Cédula de Médico Cirujano expedida por la DGP de la SEP

f).- Presentar TÍTULO DE ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PEDIÁRTICA APOSTILLADO por las autoridades correspondientes de su país.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Al recibir la notificación de haber sido aceptada la solicitud y el curriculum del candidato, éste deberá pagar la cuota establecida para cubrir los gastos del examen.

En la fecha que especifique el Consejo Directivo, deberá presentar y aprobar los exámenes. Si el candidato no aprobare, podrá presentarlo durante el siguiente año y otra vez más, pagando en los siguientes exámenes la cuota fijada por el Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, A.C.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- A las personas aprobadas, el Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil, les extenderá el certificado correspondiente, mismo que será entregado en una sesión especialmente convocada.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Los certificados expedidos por el Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil, se refrendarán cada cinco años, ya sea por currículum tomando en cuenta la actividad profesional y ética desarrollada del interesado en el periodo correspondiente. En caso de no reunir la puntuación requerida, deberá presentar examen.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Para obtener la recertificación por currículum, los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos comprobatorios de su actualización profesional:

- a) Haber cumplido con las obligaciones estatutarias y disposiciones reglamentarias de este Consejo;
- b) Cubrir el contenido y acreditar el puntaje mínimo requerido en el formato de recertificación del Consejo, y
- c) Pagar la cuota que para fines de recertificación establezca el Consejo Directivo en el período correspondiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Cualquier modificación a los Estatutos requiere ser propuesta por lo menos por tres miembros del Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil; deberá ser dictaminada aprobatoriamente por una comisión designada por el Presidente y aprobada por el voto de por lo menos las tres cuartas partes de los asistentes a una Asamblea General citada para este fin.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Los presentes Estatutos del Consejo Mexicano de Cirugía Pediátrica, Asociación Civil, entrarán en vigor a partir de su protocolización.